

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

Aprobado mediante Acuerdo 10 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 17-2023, celebrada el jueves 13 de julio de 2023, a las ocho horas y treinta minutos, según el Artículo 13 del Capítulo X. Comisión de Reglamentos Internos. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 141 del 4 de agosto del 2023, sección Reglamentos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. El objeto del presente reglamento es regular la iniciativa para la concesión y las condiciones del otorgamiento del grado de Doctor “Honoris Causa” en la Universidad Técnica Nacional.

Artículo 2. Alcance. Este reglamento aplica a todos los estamentos universitarios y extrauniversitarios con cuotas de responsabilidad. Para proponer o recibir la distinción honorífica del doctorado *honoris causa*, se debe generar un criterio técnico, a partir de la conformación de una comisión *ad hoc* que evidencie la trascendencia e impacto del proceder de la persona candidata en la sociedad costarricense o internacional.

Artículo 3. Propósito. Reconocer la labor de las personas que se destaquen en forma excepcional, por la contribución que hayan dado a la sociedad en general o al ámbito universitario en particular.

Artículo 4. Concepto. *Para los efectos pertinentes se entiende el concepto de doctor honoris causa como la máxima distinción académica de la Universidad Técnica Nacional, que puede otorgarse a aquellas personas que destaquen de manera singular, en el campo de la investigación, la docencia, la extensión y la acción social, y en aquellas actividades que tuviesen una repercusión notoria e importante, desde el punto de vista universitario, en el terreno científico, artístico, cultural, tecnológico o social.*

Artículo 5. Abreviaturas. En este reglamento se entiende por:

- a. UTN: Universidad Técnica Nacional
- b. CU: Consejo Universitario

CAPÍTULO II REQUERIMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN

Artículo 6. Condiciones para la postulación. Debe existir una vinculación directa y verificable de la persona candidata con la Universidad Técnica Nacional y su entorno social para el otorgamiento; en ausencia de este vínculo se puede proponer para esta distinción a personas candidatas, que por su prestigio nacional o internacional, se justifique asociar su nombre al de esta casa de estudios superiores.

Artículo 7. Presentación de la propuesta. La propuesta para la concesión del grado de *doctor honoris causa* puede ser presentada por:

- a. Cualquier persona miembro de la comunidad universitaria, a través de sus representantes ante el CU.
- b. El contenido de la propuesta debe contemplar una justificación de la idoneidad de las personas candidatas y contener los siguientes documentos:
 - i. Un *currículum vitae* de la persona candidata en el que se detalle su trayectoria académica, profesional, cultural o social y su investigación científica o su producción artística.
 - ii. Las certificaciones que acrediten las propuestas de la persona candidata.
 - iii. Otros documentos que sirvan para avalar la propuesta y permitan una decisión razonada de la comisión *ad hoc* que se conforme según CU.

Artículo 8. Definición y constitución de la Comisión Ad Hoc. La comisión Ad Hoc se define como el grupo de personas profesionales que elegirá el CU, y tendrán como responsabilidad analizar, evaluar, clasificar y valorar las propuestas llevadas por las personas candidatas a el Doctor Honoris Causa, y será constituida de la siguiente manera:

- a. El CU analiza la propuesta y determina con sus integrantes los perfiles de las personas que conforman la comisión *ad hoc*. Es importante dejar claro en este reglamento que la comisión no es definitiva, esta puede variar a partir del perfil que se analice.
- b. La comisión debe estar conformada por personas expertas en el campo profesional de la persona candidata, para tener criterios específicos y técnicos que permitan emitir juicios a favor o en contra de la propuesta.
- c. En caso de no contar con los especialistas en el área, se debe articular con instituciones externas para solicitar expertos en el área que corresponda.

Artículo 9. Funciones de la comisión *ad hoc*. La comisión tiene las siguientes funciones:

- a. Análisis de la documentación que sustenta la solicitud.
- b. Emitir un informe no vinculante al CU en un plazo de 10 días naturales a la recepción de la documentación, con criterios de prudencia y racionalidad académica, fundamentada en datos verificables acerca del perfil de la persona candidata al doctorado *honoris causa*.
- c. En caso de requerir informes adicionales, es obligación de la comisión hacer las consultas a personas expertas externas para generar un criterio final objetivo.
- d. Presentación al CU el informe.

Artículo 10. Otorgamiento. El otorgamiento del *doctor honoris causa* se basa en criterios científicos, académicos y culturales, sustentados en las acreditaciones presentadas por las personas candidatas, y de las cuales se cuantifica su población beneficiaria.

Artículo 11. Limitaciones. Una vez otorgado el distintivo a la persona candidata, no se puede solicitar nuevamente su postulación hasta transcurrir tres años, salvo casos excepcionales que deben ser analizados nuevamente ante una solicitud al CU, en caso de ser aprobada, el CU informa a la persona candidata la resolución final.

Artículo 12. Excepciones. En el caso de las personas candidatas a las que se les haya otorgado el *doctor honoris causa*, y se les postule nuevamente, deben esperar un lapso de tres años posteriores a la entrega de su distinción; con la finalidad que la comisión *ad hoc* pueda evaluar, compruebe y acredite una nueva contribución académica a la sociedad, de forma que reconozca su labor interna o externa a la comunidad universitaria y extra universitaria y se le pueda valorar un nuevo otorgamiento.

Artículo 13. Acreditación. El CU toma un acuerdo con el veredicto definitivo y posteriormente se expide un diploma de honor como documento que acredita la concesión del nombramiento de *doctor honoris causa* UTN.

Artículo 14. Acto de investidura. El acto solemne de investidura de *doctor honoris causa* se programa, en un lapso que no supere los tres meses posteriores a la fecha en que fue aprobado el acuerdo del CU. La persona que ostenta la Rectoría

universitaria en representación de la comunidad universitaria, investirá con las solemnidades precisas a quienes hayan sido nombrados *doctor honoris causa*.

Artículo 15. Otorgamiento. Dicha investidura se desarrolla de la manera siguiente:

- a. La persona que ostente (o ejerza) la Secretaría Ejecutiva del CU de la UTN da lectura al acuerdo por el que se concede el grado de *doctor honoris causa*.
- b. La persona que ostenta la Rectoría pronuncia la “laudatio” del *doctor honoris causa*, recogiendo los valores esenciales que llevan a la universidad a conceder tal reconocimiento.
- c. Terminada la “laudatio”, se procede a la toma de juramento del *doctor honoris causa* y a la lectura de los correspondientes atributos doctorales de la persona elegida.

Artículo 16. Registro y publicaciones. La relación de doctores *honoris causa* de la Universidad debe constar en un libro registro, que está custodiado por la Secretaría Ejecutiva del CU, el cual conserva la “laudatio” y la lección magistral del *doctor honoris causa*. Dicha presentación es realizada por la persona candidata quien recibe la distinción, la cual debe ser entregada antes del acto de investidura, y la publicará.

CAPÍTULO III ANULACIÓN DE LA DISTINCIÓN

Artículo 17. Causas de la anulación de la distinción. La distinción *honoris causa* salvaguarda el prestigio de la Universidad Técnica Nacional, particularmente, desde el horizonte académico, social, científico, técnico, tecnológico y humanístico. Por esta razón, las personas que reciban este honor universitario con antelación firman un consentimiento informado en el que asumen la responsabilidad ética de perder la condecoración doctoral ante cuestionamientos formales que afecten la dignidad y los derechos humanos de un individuo o población en el ámbito nacional o internacional y que estén en el marco de la Ley General de la Administración Pública, para garantizar el proceso y derecho de defensa de la persona candidata. Por lo que ante un acto de revocatoria es importante que se lleve ante la jurisdicción administrativa, por la vía de la lesividad, de previo a un procedimiento administrativo a nivel de la institución que otorga el distintivo

Artículo 18. Responsabilidades de la Secretaría del CU, después del acto de revocación. Ante un evento de revocación, la Secretaría del CU tiene la responsabilidad de:

- a. Proceder con la resolución del CU, para que la Secretaría del CU anule el asiento del diploma de *doctor honoris causa* otorgado mediante resolución de CU, y que lo acredite como tal, en los libros de grados honoríficos respectivos.
- b. Solicitar a la persona profesional para que en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas de notificada la resolución, devuelva el diploma y la medalla otorgados.
- c. Notificar a la persona la resolución final del CU.
- d. Realizar el debido registro, comunicado y archivo de las resoluciones.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Vigencia y derogatoria del reglamento. Este reglamento rige a partir de su publicación y deroga de manera expresa cualquier normativa o disposición que lo contradiga.

Aprobado mediante Acuerdo 10 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 17-2023, celebrada el jueves 13 de julio de 2023, a las ocho horas y treinta minutos, según el Artículo 13 del Capítulo X. Comisión de Reglamentos Internos. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 141 del 4 de agosto del 2023, sección Reglamentos.